

Resolución No.05 de 2023 del 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se revoca los Procesos Contractuales: Invitación Pública IEMMM 2023 - 12, IEMMM 2023 – 14, IEMMM 2023 - 15 por medio del cual se ordenaron la apertura de los procesos de invitación de régimen especial sin oferta”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, manual de contratación de la Institución educativa Manuel María Mallarino y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en el que interviene una Entidad Estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.
3. Que, en virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección a que corresponda.
4. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla algunas de las causales que se indican a continuación:

ARTICULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus*

inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*
5. Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocación del acto administrativo que se encuentra dentro de alguna de las causales anteriormente descritas, y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.

Resolución No.05 de 2023 del 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se revoca los Procesos Contractuales: Invitación Pública IEMMM 2023 - 12, IEMMM 2023 – 14, IEMMM 2023 - 15 por medio del cual se ordenaron la apertura de los procesos de invitación de régimen especial sin oferta”

6. Que el día 20 de junio de 2023, la Institución Educativa Manuel María Mallarino, publico en el portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co los avisos de las siguientes convocatorias, estudios previos, invitaciones públicas, así como los anexos y formatos requeridos en el módulo Régimen Especial sin oferta así:

NO. PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL
IEMMM 2023 - 12	LICENCIAMIENTO DE COMPUTACION EN LA NUBE PRIVADA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS – SOPORTE TECNOLÓGICO
IEMMM 2023 - 14	REPARACIONES LOCATIVAS DE VARIAS AREAS HIGIENE Y ASEO (INCLUYE LAVAMANOS, SANITARIOS, BOMBAS DE AGUA, MANGUERAS) CIELOS FALSOS DE SALONES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
IEMMM 2023 - 15	COMPRA DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL – IMPRESORA- ESCANER- FOTOCOPIADO RICOH MP 5002

7. Que por la naturaleza de los objetos señalados, los procesos de selección corresponde a régimen especial sin oferta, los cuales se adelantaron de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.
8. Que, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación de la Institución Educativa Manuel María Mallarino, se expidieron los procesos contractuales públicos, que claramente especificaban el objeto contractual, de las invitaciones públicas detalladas en el siguiente cuadro:

NO. PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	NO. INVITACION PUBLICA
IEMMM 2023 - 12	LICENCIAMIENTO DE COMPUTACION EN LA NUBE PRIVADA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS – SOPORTE TECNOLÓGICO	IEMMM 2023 - 12
IEMMM 2023 - 14	REPARACIONES LOCATIVAS DE VARIAS AREAS HIGIENE Y ASEO (INCLUYE LAVAMANOS, SANITARIOS, BOMBAS DE AGUA, MANGUERAS) CIELOS FALSOS DE SALONES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA	IEMMM 2023 - 14
IEMMM 2023 - 15	COMPRA DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL – IMPRESORA- ESCANER- FOTOCOPIADO RICOH MP 5002	IEMMM 2023 - 15

9. Que la Institución Educativa Manuel María Mallarino, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de seleccionar los contratistas que ejecutaran los objetos contractuales y en cumplimiento de los cronogramas establecidos, ordeno la apertura de los

Resolución No.05 de 2023 del 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se revoca los Procesos Contractuales: Invitación Pública IEMMM 2023 - 12, IEMMM 2023 – 14, IEMMM 2023 - 15 por medio del cual se ordenaron la apertura de los procesos de invitación de régimen especial sin oferta”

procesos de invitación EIMMM 2023 – 12, PROCESO IEMMM 2023 – 14, PROCESO IEMMM 2023 – 15, en los cuales, por fallas técnicas de la plataforma Transaccional SECOP II, cargo los mismos anexos en documentos precontractuales, estudios previos, invitaciones públicas, igual para los tres (3) procesos indicados, sin que correspondan a los objetos contractuales publicados, por lo cual los oferentes al consultar los procesos, realizaron observaciones indicando que los anexos no corresponden a los mismos, ya que los oferentes no pueden enviar sus ofertas, lo que generaría que los procesos de contratación quedaran desiertos.

10. Que dichas inconsistencias pueden tener la virtud de inducir a error a los interesados en presentar sus propuestas en los procesos de selección en comento, situación que atenta contra el interés público y social, el cual es deber de la Administración preservar.
11. Que en atención a lo expuesto, en preserva de los principios que irradian la contratación estatal, especialmente los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, la Entidad encuentra procedente revocar los procesos de invitación EIMMM 2023 – 12, PROCESO IEMMM 2023 – 14, PROCESO IEMMM 2023 – 15 del 20 de junio de 2023 y en consecuencia dejar sin efectos los demás actos administrativos y actuaciones surtidas con posterioridad a su expedición.
12. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona
13. Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, *los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada*. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Procedencia:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Resolución No.05 de 2023 del 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se revoca los Procesos Contractuales: Invitación Pública IEMMM 2023 - 12, IEMMM 2023 – 14, IEMMM 2023 - 15 por medio del cual se ordenaron la apertura de los procesos de invitación de régimen especial sin oferta”

14. Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, *los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada*. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

4. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

5. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
6. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. Oportunidad:

El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula que:

“Artículo 95: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)”

De acuerdo con esta disposición y, en tanto que la Institución Educativa MANUEL MARIA MALLARINO no ha sido notificada de auto admisorio de la demanda contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa total.

3. Competencia:

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)”

Resolución No.05 de 2023 del 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se revoca los Procesos Contractuales: Invitación Pública IEMMM 2023 - 12, IEMMM 2023 – 14, IEMMM 2023 - 15 por medio del cual se ordenaron la apertura de los procesos de invitación de régimen especial sin oferta”

4. Sobre el caso en concreto:

Es necesario, a efectos de resolver la revocación directa total de la Resolución 014 de 2021, tener en cuenta que ésta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa, de oficio o a petición de parte, sus actuaciones cuando sean contrarias a la Constitución o a la Ley, atenten contra el interés público o social o generen un agravio injustificado a una persona, todo lo anterior de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citados en apartados anteriores.

Referido a la revocatoria directa de actos administrativos de apertura, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

“En dicho acto se sientan las bases preliminares del proceso licitatorio, pues allí se señalan el objeto, los plazos o el cronograma de la actuación, los sujetos a quienes está dirigido, el lugar donde se pueden adquirir los pliegos y las demás cuestiones señaladas en el reglamento; por ende, es un acto que, por su relevancia jurídica.

Puede ser impugnado de manera autónoma, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación. Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección. Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición otro acto administrativo en sentido opuesto. Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les “... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad (...)”, del interés público o de derechos fundamentales.

(...) El acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad. En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar.”¹ (Negrilla fuera de texto).

De esta forma, es claro que el objeto de la revocatoria directa, como se menciona, es permitir a las autoridades revisar sus propias decisiones, para corregir errores en que se haya incurrido en su expedición, señalando para el efecto las tres causales citadas.

Por tanto, es claro, que para que prospere la revocatoria directa total de la apertura de los procesos de invitación EIMMM 2023 – 12, PROCESO IEMMM 2023 – 14, PROCESO IEMMM 2023 – 15 del 20 de junio de 2023, es necesario probar que, en efecto, los procesos de invitación de apertura incurrieron en una oposición manifiesta, que surge de bulto y sin necesidad de interpretación jurídica alguna.

Resolución No.05 de 2023 del 20 de junio de 2023

“Por medio de la cual se revoca los Procesos Contractuales: Invitación Pública IEMMM 2023 - 12, IEMMM 2023 – 14, IEMMM 2023 - 15 por medio del cual se ordenaron la apertura de los procesos de invitación de régimen especial sin oferta”

En mérito de lo expuesto, Institución Educativa Manuel María Mallarino,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Revocar los siguientes procesos de invitación pública:

NO. PROCESO	OBJETO CONTRACTUAL	NO. INVITACION PUBLICA
IEMMM 2023 - 12	LICENCIAMIENTO DE COMPUTACION EN LA NUBE PRIVADA EN EL PORTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS – SOPORTE TECNOLÓGICO	IEMMM 2023 - 12
IEMMM 2023 - 14	REPARACIONES LOCATIVAS DE VARIAS AREAS HIGIENE Y ASEO (INCLUYE LAVAMANOS, SANITARIOS, BOMBAS DE AGUA, MANGUERAS) CIELOS FALSOS DE SALONES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA	IEMMM 2023 - 14
IEMMM 2023 - 15	COMPRA DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL – IMPRESORA- ESCANER- FOTOCOPIADO RICOH MP 5002	IEMMM 2023 - 15

Artículo 2º. – Que con ocasión de la revocatoria del acto de apertura, se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a su promulgación

Artículo 3º. – Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011

Artículo 4º. – Publicar la presente Resolución en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

Artículo 5º. – La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO CONTRERAS
Rector
INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MARIA MALLARINO

Proyecto: Y Quiñonez- Asesoría jurídica externa
Reviso: Andrés Felipe Millán

ORIGINAL FIRMADO



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

I.E Manuel María Mallarino: Resolución de aprobación 0410 de junio 9 de 1999, fusionada mediante Resolución 1693 de septiembre 03 de 2002. Código DANE: 176001008723. NIT 800175490-9. Correo electrónico: andres.contreras@cali.edu.co Dirección: Calle 63 7Lbis-10. Teléfono. 3797428